REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00070-00
REF: EJECUTIVO
DTE: ADRIANA LUCIA LARA OSPINA
DDO: NAYIBE AYALA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

La señora Adriana Lucia Lara Ospina quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Nayibe Ayala García para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Nayibe Ayala García a favor de Adriana Lucia Lara Ospina para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.000.000,oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare de fecha marzo 12 de 2019 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Diego Javier Tascon Izquierdo identificado con la C.C. No. 10.553.367 y portador de la T.P No. 41.680 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf80ea044347fc6bfb1caa6a34114a1ae01d2ff8feae8185dc346fa26e2a69**
Documento generado en 25/03/2021 01:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica